

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que fueron radicados en la Oficina Judicial memoriales los días 11, 17, 20, 25, 26 de febrero de 2020. Y fueron radicados mediante el correo electrónico institucional memorial el día 2 de octubre de 2020 presentado por notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co y el día 6 de octubre de 2020 presentado por marlincardenas471@gmail.com A Despacho.

Medellín, 23 de octubre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintitrés de octubre de dos mil veinte

Proceso	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL
Demandante	MARLIN JOHANNA CÁRDENAS ARISTIZABAL
Radicado	05 001 40 03 007 2017 00826 00
Asunto	RESUELVE CREDITOS E INVENTARIOS Y AVALÚOS Y OBSERVACIONES - CITA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN

Se acepta la renuncia al poder que realiza la abogada CAROLINA RESTREPO DUQUE de la COOPERATIVA FINANCIERA JFK, radicado mediante memorial del 17 de febrero de 2020, en tal sentido, se requiere a dicha acreedora para que constituya nuevo apoderado para que la continúe representando en el trámite del proceso.

En igual sentido, se acepta la renuncia al poder que realiza la abogada CAROLINA CORTÉS CÁRDENAS de FUTESA S.A., radicado mediante memorial del 25 de febrero de 2020, en tal sentido, se requiere a dicha acreedora para que constituya nuevo apoderado para que la continúe representando en el trámite de la demanda Ejecutiva bajo el radicado 05001400300320170054400, incorporado al presente proceso de insolvencia mediante auto del 2 de noviembre de 2018.

Por otro lado, surtido el trámite previsto en los artículos 566 y 567 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que en el presente trámite no fueron presentadas objeciones frente a los créditos, se proceden a resolver las observaciones frente a los inventarios y avalúos que fue

presentada por DAVIVIENDA S.A., radicado mediante memorial del 3 de septiembre de 2019.

DAVIVIENDA S.A., a través de su representante legal para efectos judiciales, realiza observación frente a los avalúos allegados por el liquidador, exponiendo que de los bienes correspondientes a los vehículos de placas IOR041, KDE946 y RSM32C, deben tenerse en cuenta los avalúos actualizados, acreditados los dos primeros por el certificado expedido por la Gobernación de Antioquia y el último por el certificado expedido por el Mintransporte.

Ante dichas observaciones, de las cuales se realizó el traslado respectivo, sin que se hubiese recibido pronunciamiento alguno de las demás partes interesadas, advierte el Despacho que con las mismas fueron allegadas las respectivas certificaciones expedidas por autoridad competente, que dan cuenta de una estimación diferente y que se trata de avalúos actualizados, con los cuales también soportó el liquidador el inventario y avalúo de los bienes de la insolvente, razón suficiente para que sean tenidos en cuenta.

En tal sentido, se tiene por próspera la observación realizada por DAVIVIENDA S.A., por lo cual, los avalúos de los bienes muebles correspondientes a los vehículos de placas IOR041, KDE946 y RSM32C, se tendrán valuados respectivamente en \$22.800.000, \$1.700.000 y \$1.530.000; por lo que se ordena tener como patrimonio total de la Deudora, la suma de \$26.030.000.

Por otro lado, se pone en conocimiento de los acreedores y del liquidador, la manifestación de la deudora recibida a través del correo electrónico institucional mediante mensaje del 6 de octubre de 2020, en donde comunica el hurto del vehículo bajo placas KDE946 y la respectiva constancia de denuncia ante la Fiscalía General de la Nación; frente a lo cual, advierte el Despacho que ello no altera el inventario y avalúo de los bienes, por cuanto el bien en cabeza de la deudora hace parte de los activos y se insta nuevamente a la deudora para que por su cuenta y riesgo asuma el cuidado y conservación de sus propios bienes que han sido relacionados como activos con los que serán pagadas las obligaciones anteriores al inicio del proceso de insolvencia.

Dilucidado lo anterior, se entra a resolver sobre los créditos presentados, y el inventario y avalúo presentado por el liquidador.

En tal sentido, se procede a hacer una relación de los créditos que fueron presentados en la demanda, teniendo en cuenta las obligaciones acreditadas y frente a los cuales no fueron formuladas objeciones:

	ACREEDOR	IDENTIFICACIÓN	CLASE DE CRÉDITO	CAPITAL
1	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA	NIT.	FISCAL (Impuesto Vehículo)	\$183.000
			FISCAL (Impuesto Vehículo)	\$183.000
			FISCAL (Impuesto Vehículo)	\$40.000
			FISCAL (Impuesto Vehículo)	\$832.000
			FISCAL (Impuesto Vehículo)	\$382.000
2	MUNICIPIO DE MEDELLÍN	NIT. 890.905.211	FISCAL (Secretaría de Movilidad de Medellín)	\$689.460
			FISCAL (Secretaría de Movilidad de Medellín)	\$322.170
			FISCAL (Secretaría de Movilidad de Medellín)	\$322.170
			FISCAL (Secretaría de Movilidad de Medellín)	\$322.170
3	CHEVYPLAN (folios 340 a 432)	NIT. 830.001.133	PRENDARIO Vehículo placa IOR041	\$28.966.607
4	FALABELLA	NIT. 900.047.981	QUIROGRAFARIO (Tarjeta de Crédito)	\$703.314,92
5	DAVIVIENDA	NIT. 860.034.313	Quirografario (Tarjeta de Crédito)	\$8.600.000
			Quirografario (Tarjeta de Crédito)	\$4.000.000
			Quirografario (Tarjeta de Crédito)	\$8.600.000
6	TARJETA ÉXITO (folios 32 y 323)	NIT.	Quirografario (Tarjeta de Crédito)	\$6.181.579,57

7	BANCOLOMBIA S.A.	NIT. 890.903.938	Quirografario (Tarjeta de Crédito American)	\$2.781.295
8	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	NIT. 860.034.594	Quirografario (Tarjeta de Crédito Visa)	\$2.232.903
			Quirografario (Tarjeta de Crédito Visa)	\$2.679.670
9	BANCO DE BOGOTÁ S.A. (folio 496)	NIT.860.002.964	Quirografario (Tarjeta de Crédito Visa)	\$29.893.381,82
10	EPM	NIT.	Quirografario (Tarjeta de Crédito)	\$2.888.000
11	FUTESA S.A. (05001-40-03-003-2017-00544-00)	NIT. 811.027.292	Quirografario (pagaré Nro. 001 del 1 de marzo de 2016)	\$9.301.880
TOTAL DEL DEUDOR				\$110.104.601,31

De lo anterior, se excluye en trámite de liquidación patrimonial, el crédito que fue adquirido por la deudora con la COOPERATIVA FINANCIERA JFK, atendiendo a que la apoderada general de dicha acreedora, mediante memorial radicado el día 24 de febrero de 2020, informó que la obligación respaldada en el pagaré N° 491466 fue cancelada por la deudora solidaria Maria Virgelina Congote González conforme el artículo 547 del C.G.P. y que en tal sentido la obligación N° 006-004-0000295-0 se encuentra cancelada.

Igualmente, se procede a hacer una relación del inventario y avalúo presentado por la liquidadora y frente al cual se resolvió la observación:

	INVENTARIO	AVALUO
1	Vehículo de placas IOR041 marca Chevrolet, línea Sail LTZ-1400 cc; Color Blanco Galaxia; modelo 2016; motor LCU*151360534*; Chasis 9GASA52M2GB024294; Serie 9GASA52M2GB024294; gravamen Prenda con Cheviplan; registrado en la Secretaría de Movilidad de Medellín.	\$22.800.000
2	Vehículo de placas KDE946 marca Renault, línea R 12 Export - TS-1300 cc; Color Beige; modelo 1979; motor 002581771; Chasis 4733488; Serie 1693088; registrado en la Secretaría de Movilidad de Guarne.	\$1.700.000
3	Vehículo de placas RSM32C marca AKT, línea AK 150 NE; Color Negro; modelo 2012; motor 162FMLIE226319; Chasis	\$1.530.000

	9F2B31509CE209844; registrado en la Secretaría de Movilidad de Itagüí.	
	Total	\$26.030.000

Se requiere al liquidador para que elabore el proyecto de adjudicación el cual deberá aportar dentro de los 10 días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

Una vez aportado el proyecto de adjudicación, el mismo permanecerá en la Secretaría a disposición de las partes interesadas, quienes podrán consultarlo antes de la celebración de la audiencia.

Por lo anterior, se procede a fijar fecha para la audiencia de adjudicación de que trata el artículo 568 del Código General del Proceso, para el día **01 de diciembre de 2010 a las 9:00 am**

Se cita a las partes para que se presenten a la audiencia, en la cual se les escuchará sobre las alegaciones que tengan respecto del proyecto de adjudicación presentado por la liquidadora.

Se les advierte a las partes que en cualquier momento de la liquidación y antes de la celebración de la audiencia de adjudicación, la deudora y un número plural de acreedores que representen por lo menos el 50% del monto total de las obligaciones incluidas en el proceso o en su defecto de las que consten en la relación definitiva de las acreencias de la negociación, podrán celebrar un acuerdo resolutorio dentro de la liquidación patrimonial, que deberá ser acorde con los requisitos de que trata el artículo 553 y 554 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESEⁱ

JMS

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Código de verificación: **0944ce46972714604f418a7fcea1f9c938e171bf020dee9d556b2797612bb682**

Documento generado en 23/10/2020 01:33:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 069 (E)** Hoy **26 de octubre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.